

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 26 PM 1:57
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 349

INFORME NEGATIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 349.

La Resolución del Senado 349, según referida, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre lo que ocurre con el estudiantado del Programa de Educación Especial, y la observancia de sus derechos, cuando se planifica y ejecuta la integración de un plantel escolar ordinario del Departamento de Educación a la Unidad de Escuelas Especializadas.

El ordenamiento jurídico aplicable a los estudiantes con diversidad funcional establece un andamiaje robusto que cuenta con protecciones de índole constitucional, estatutaria, administrativa y judicial. Entre estas se encuentran la legislación federal conocida como Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la normativa administrativa del Departamento de Educación, las determinaciones judiciales emitidas en el caso de clase *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, la Ley 51-1996, según enmendada, la Ley 44-1985, según enmendada, entre otras. Estas disposiciones garantizan derechos fundamentales y establecen obligaciones claras para asegurar una educación pública, gratuita, apropiada y ajustada a las necesidades particulares de cada estudiante,

9

incluyendo la provisión de acomodados razonables y Programas Educativos Individualizados.

En la Exposición de Motivos de la medida se plantean inquietudes relacionadas con procesos de ubicación educativa, admisión a escuelas especializadas, continuidad de servicios y observancia de acomodados razonables. Estos asuntos, por su naturaleza, ya cuentan con mecanismos administrativos y judiciales específicos para su atención. En particular, los procedimientos de querellas bajo IDEA, la revisión de Programas Educativos Individualizados, los procesos administrativos internos del Departamento de Educación y la supervisión judicial continua al amparo del caso *Rosa Lydia Vélez* constituyen los foros primarios para atender este tipo de controversias. Estos foros operan de manera permanente y cuentan con la pericia técnica necesaria para atender situaciones particulares que puedan surgir en la prestación de servicios de educación especial.

Por otro lado, el Departamento de Educación y los mecanismos establecidos bajo el marco de IDEA mantienen evaluaciones continuas sobre la prestación de servicios, incluyendo la implementación de acomodados razonables, la accesibilidad a los ofrecimientos educativos y la revisión periódica de los Programas Educativos Individualizados. A ello se suma la supervisión judicial activa existente en virtud del caso *Rosa Lydia Vélez*, lo cual refuerza la existencia de mecanismos institucionales de fiscalización y cumplimiento que operan de manera constante. En este contexto, una investigación legislativa adicional podría generar una duplicidad de esfuerzos, particularmente cuando ya existen procesos especializados atendiendo estos asuntos de forma continua.

Debe destacarse, además, que los procesos de ubicación, reubicación y prestación de servicios de educación especial se encuentran sujetos a estrictos requisitos de documentación, participación de padres o encargados, evaluaciones profesionales y revisiones periódicas mediante los Programas Educativos Individualizados. Como resultado, los mecanismos de supervisión existentes permiten identificar y corregir



posibles incumplimientos de manera continua, sin necesidad de recurrir inicialmente a una investigación legislativa adicional.

Esta Comisión reconoce la importancia de velar por los derechos del estudiantado con diversidad funcional y reafirma su compromiso con la protección de esta población. No obstante, la intervención legislativa debe ejercerse de manera estratégica, evitando procesos paralelos que puedan fragmentar esfuerzos, crear expectativas o interferir con procedimientos especializados en curso. Con el fin de dar deferencia a los procesos establecidos, corresponde permitir que los foros con jurisdicción primaria continúen su labor, sin descartar que, de surgir circunstancias que así lo ameriten, el Senado pueda ejercer su facultad investigativa en un momento más adecuado.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 349.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente